

RESOLUCIÓN N°
(EXPEDIENTE No.145-2016) **DE 2016.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA"

LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LA LEY 140 DE 1994, LOS DECRETOS 0868 DEL 23 DE DICIEMBRE, 0890 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2008 Y 0532 DE 2004.

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al Secretario de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción Administrativa de la entidad, con sujeción a la Ley.

2. Que de conformidad con el Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que en su artículo 75 señala que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras funciones: "(...) 3. Otorgar permisos y/o autorizaciones para la publicidad exterior visual, así como adelantar las respectivas acciones administrativas tendientes al cumplimiento de las normas que regulan esta materia, así como la de imponer sanciones".

3. Que el Artículo 17, del C.P.A.C.A dispone que: *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición. Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

4. Que mediante Radicado No.EXT-QUILLA-16-028207 de fecha 08 de Marzo de 2016, la señora **LUZ MARY LASTRE TORRES**, presentó solicitud de registro de publicidad tipo Móvil, a instalarse en el vehículo identificado con placas WEL-839.

5. Que mediante respuesta identificada con el No. QUILLA-16-061680 de fecha 31 de Mayo de 2016, se requirió a la señora **LUZ MARY LASTRE TORRES**, con el fin de que aportara la documentación necesaria para darle trámite de fondo a la solicitud de registro de publicidad tipo Móvil.

6. Que ha transcurrido más de un mes desde que se expidió el requerimiento y no se han aportado los documentos necesarios para darle trámite a la solicitud presentada respecto del vehículo identificado con placas WEL-839.

7. En consideración a lo anterior, se hace necesario declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado No.EXT-QUILLA-16-028207, para el registro de publicidad Móvil y por consiguiente el archivo del expediente No.145 de 2016, lo anterior sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

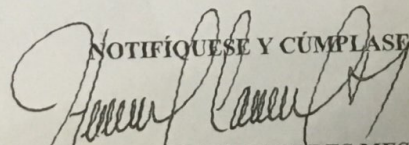
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud radicada con el No. EXT-QUILLA-16-028207, de registro de publicidad tipo Móvil, y por consiguiente el archivo del expediente No. 145 de 2016, presentada por la señora **LUZ MARY LASTRE TORRES**, de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del presente Acto Administrativo a la señora **LUZ MARY LASTRE TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No.33.082.870, Conforme lo ordena el artículo 67 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar seguimiento con el apoyo de la Secretaria Distrital de Movilidad, con el fin de verificar si se encuentra circulando en el Distrito de Barranquilla, el vehículo identificado con placas No WEL-839, exhibiendo publicidad, en el evento de encontrarse sin el debido registro, se procederá a remitir el informe técnico a la oficina de procesos sancionatorio de esta secretaria, para el inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla, a los 1 de NOV de 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

HENRY ALBERTO CACERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: Julio Ramírez
Revisó: N. Pérez